

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 176 del 16 FEB 2023

Señora:

MONICA DEL CARMEN PUCHE HILLENBRAND

Liquidadora de la Sociedad: **PUCHEKER LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20226060020315** del 13 de diciembre de 2022 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275510 y ficha predial **CCB-UF6-080D-1-D**.

Mediante oficio de citación No. D-5 del 11 de enero de 2023, enviado por el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, se les convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20226060020315 del 13 de diciembre de 2022, citación enviada a la dirección que registra el expediente Carrera 51B No.133-100, la empresa de mensajería certificó el día 17 de enero de 2023 que el lote era Baldío, siendo imposible citarlos a comparecer para surtir la notificación personal.

Por lo anterior, dando aplicabilidad al inciso 2º del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la publicación de la citación por aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y en sus carteleras del 02 de febrero de 2023 al 8 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta las consideraciones se procede a realizar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20226060020315 del 13 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico”*.

En la comunicación de citación con radicado de salida D-5 de fecha 11 de enero de 2023 y en la publicación de esta por aviso, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20226060020315 del 13 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico"*. Cuyo contenido es el siguiente:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020315

20226060020315

Fecha: 13-12-2022

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1989, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 383 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 383 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 383 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

RESOLUCIÓN No. 20226060020315 Fecha: 13-12-2022

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CCB-UP6-080D-1-D de fecha nueve (09) de agosto de 2021, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 228,77 M2.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: área requerida 1: 12,00 m², abscisa inicial K 32 + 833 D y abscisa final: K 32 + 845 D; área requerida 2: 4,00 m², abscisa inicial K 32 + 828 D y abscisa final: K 32 + 832 D; área requerida 3: 7,00m², abscisa inicial K 32 + 629 D y abscisa final: K 32 + 636; área requerida 4: 32,00m², abscisa inicial K 32 + 480 D y abscisa final K 32 + 512 D; predio denominado T 3A 22 12 Lq 35, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-275510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000021300030000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **AREA REQUERIDA 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 14,00 metros, linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-810552; **POR EL SUR:** En una longitud de 11,67 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,96 metros y linda con Calle 7; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 16,80 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-810552. **AREA REQUERIDA 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 4,51 metros, linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL SUR:** En una longitud de 1,89 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,64 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510;



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 2022060020315 Fecha: 13-12-2022



Documento firmado digitalmente



POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 9,76 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-810552. **AREA REQUERIDA 3: POR EL NORTE:** No Aplica; **POR EL SUR:** En una longitud de 4,53 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,64 metros y linda con 8,41 m colindando con la calle 7 y con 3,23 m colindando con Pucheker limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,16 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510. **AREA REQUERIDA 4: POR EL NORTE:** En una longitud de 42,88 metros, linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-540043; **POR EL SUR:** En una longitud de 41,46 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,12 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,62 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 105 del 16 de enero de 1995 otorgada por la Notaría Segunda de Barranquilla.

Que la sociedad PUCHEKER LIMITADA EN LIQUIDACION identificado con NIT 890.102.314-5, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual fue adquirido en común y proindiviso por Compraventa efectuada a la señora ENRIQUETA KERQUELEN DE PUCHE, a través de Escritura Pública No. 1548 del cuatro (04) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) otorgada por la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla, acto debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-103166.

Que, la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, con base en la ficha predial CCB-UF6-080D-1-I del 08 de marzo de 2018, cuyo requerimiento correspondía a un área de terreno 285,65 M2, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del INMUEBLE, la cual emitió el Avalúo Comercial de fecha 28 de junio de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$27.509.916.00), que corresponde al área de terreno requerida, y las mejoras incluidas en ella.

La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 28 de junio de 2019, formuló a la señora MÓNICA DEL CARMEN PUCHE HILLENBRAND en calidad de Liquidadora de la sociedad PUCHEKER LTDA, Oficio de Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-091-19 del 24 de diciembre de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-091-19 del 24 de diciembre de 2019, fue notificada por Aviso No. 136 del 13 de febrero de 2020 a la señora MONICA DEL CARMEN PUCHE HILLENBRAND en calidad de Liquidadora de la sociedad PUCHEKER LTDA, quedando notificada el 20 de febrero de 2020.

Que mediante oficio CCB-091-19 del 26 de febrero de 2020, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275510, la cual fue inscrita en la anotación No.004 en fecha 24 de junio de 2020.

Posteriormente hubo una modificación en el diseño del sector de Villa Campestre, debido a que surgió la necesidad de darle solución a la movilidad del sector de Villa Campestre, por lo cual se realizó ajuste al diseño geométrico entre las abscisas K32+140 hasta el K32+970, en donde se incluyó la conexión de la Transversal 3B, ubicado en el K32+400, del cual se recibió "No Objeción desde el componente de trazado y diseño geométrico a la propuesta para acceso a Tajamares", mediante comunicado MAB-2-0147-0823-20 con R-2971 del 10 de julio del 2020, teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar la actualización de todos los insumos prediales, generando la ficha predial CCB-UF6-080D-1-D del 09 de agosto de 2022.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el nuevo requerimiento sobre el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el avalúo comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el avalúo comercial de fecha 25 de agosto de 2021 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$26.308.550), que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

A

RESOLUCIÓN No. 2022606020315 Fecha: 13-12-2022

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	228.77	\$ 116.000,00	\$ 26.308.550,00
TOTAL TERRENO					\$ 26.308.550,00
CONSTRUCCIONES					
No presenta Construcciones					\$ 0,00
					\$ 0,00
ANEXOS					
No presenta construcciones anexas					\$ 0,00
TOTAL ANEXOS					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 0,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 0,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 26.308.550,00

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 04 de noviembre de 2021, dio Alcance mediante oficio CCB-BQ-043-21 del 23 de septiembre de 2021 a la oferta formal de compra CCB-BQ-091-19 del 24 de diciembre de 2019.

Que el Alcance a la oferta formal de Compra CCB-BQ-043-21 del 23 de septiembre de 2021, fue notificada por Aviso No 157 del 04 de enero de 2022 a la señora MONICA DEL CARMEN PUCHE HILLENBRAND en calidad de liquidadora de la sociedad PUCHEKER LTDA, quedando notificada el 11 de enero de 2022.

Que mediante oficio CCB-043-21 de fecha 13 de enero de 2022, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CCB-BQ-043-21 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275510, la cual fue inscrita en la anotación No. 005 en fecha 28 de abril de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-275510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040128403 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF8-077A-ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20224060094622.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los poseedores regulares inscritos del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20228080020315 Fecha: 13-12-2022



Documento firmado digitalmente



Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N.º CCB-UF6-080D-1-D de fecha nueve (9) de agosto de 2021, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 228,77 M2 se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: área requerida 1: 12,00 m², abscisa inicial K 32 + 633 D y abscisa final: K 32 + 645 D; área requerida 2: 4,00 m², abscisa inicial K 32 + 628 D y abscisa final: K 32 + 632 D; área requerida 3: 7,00m², abscisa inicial K 32 + 629 D y abscisa final: K 32 + 638; área requerida 4: 32,00m², abscisa inicial K 32 + 480 D y abscisa final K 32 + 512 D; predio denominado T 3A 22 12 Lo 35, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-275510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000002130003000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **AREA REQUERIDA 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 14,00 metros, linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-610552; **POR EL SUR:** En una longitud de 11,67 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 1,98 metros y linda con Calle 7; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 18,80 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-610552. **AREA REQUERIDA 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 4,51 metros, linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL SUR:** En una longitud de 1,89 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,64 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 9,76 metros y linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-610552. **AREA REQUERIDA 3: POR EL NORTE:** No Aplica; **POR EL SUR:** En una longitud de 4,53 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,84 metros y linda con 8,41 m colindando con la calle 7 y con 3,23 m colindando con Pucheker limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,16 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510. **AREA REQUERIDA 4: POR EL NORTE:** En una longitud de 42,88 metros, linda con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) FMI 040-540043; **POR EL SUR:** En una longitud de 41,43 metros linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,12 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,62 metros y linda con Pucheker Limitada en Liquidación FMI 040-275510

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a PUCHEKER LIMITADA EN LIQUIDACION identificado con NIT 890.102.314-5, quienes figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firma una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

cordialmente,



FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS
Representante legal Suplente
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en Puerto Colombia Atlántico en la Carrera 24 No. 1A-24 ofi. 1702 edificio BC Empresarial, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20226060020315 del 13 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL6**, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.


FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y EN LA CORRESPONDIENTE PÁGINAS WEB EL
16 FEB 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 22 FEB 2023 A LAS 5:00 P.M.

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ ORTEGA CORTÉS
Representante legal Suplente
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: seis (06) folios

Elaboro: KDD 

Reviso: LSC